



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0199

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare en los hechos de la demanda la fecha en la cual se presentó el incumplimiento de la demandada, pues se informa que se dio el 1º de enero de 2021, no obstante, el pagaré fue suscrito el 29 de junio de 2021.

2. Atendiendo que para la época de presentación del libelo se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, deberá documentarse el envío del poder a la profesional del derecho en mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 5º de la norma en comentario.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria